

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-264-00

Auto No. 1997

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente solicitud no fue subsanada y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente petición de AMPARO DE POBREZA instaurada por BLANCA NIEVES BURGOS FIGUEROA.
2. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ